



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 023-2018-GRC/GRI

Callao, 19 NOV. 2018

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
19 NOV. 2018

VISTOS:

La Carta 070-2018-CDRI-RL de fecha 05 de noviembre de 2018, emitida por el Representante Legal del CONSORCIO DIAZ RAMIREZ INGENIEROS SUPERVISORES; el Informe N° 1786-2018-GRC/GRI-OCV de fecha 12 de noviembre de 2018, emitida por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; el informe N° 006-2018-GRC/GRI-OCV-HBV emitida por el Coordinador Temporal; el Informe N° 022-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 16 de noviembre de 2018, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao suscribió el Contrato N° 005-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO con fecha 24 de enero de 2017, con la empresa CONTRATISTAS GENERALES COTOMAR DEL PERU SAC, derivado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 0090-2016-REGION CALLAO, para la contratación de la Ejecución de la Obra del PIP: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH. VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO- REGION CALLAO", por el monto ascendente de S/ 5'478,891.25 (Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Uno con 25/100 Soles) incluyendo todos los impuestos de ley, con un plazo ejecución de Ciento Veinte (90) días calendario;

Que, mediante Carta 0113-2018/CGCP de fecha 19 de Octubre de 2018, el Gerente General del Contratista CONTRATISTAS GENERALES COTOMAR DEL PERU S.A.C., manifiesta que los vecinos de los pasajes 1 y F no permiten el normal avance de los trabajos, asimismo en el pasaje B no se encuentran de acuerdo con la proyección de una vereda central, no permitiendo el ingreso programado, lo cual está generando retrasos para la normal culminación de las obras;

Que, mediante Carta 0114-2018/CGCP de fecha 25 de Octubre de 2018, el Gerente General del Contratista CONTRATISTAS GENERALES COTOMAR DEL PERU S.A.C. solicita ante la supervisión de la obra una ampliación de plazo parcial N° 04 por 10 días calendario, en concordancia con el artículo 169° y en conformidad con lo estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta 070-2018-CDRI-RL de fecha 05 de noviembre de 2018, el Representante Legal del CONSORCIO DIAZ RAMIREZ INGENIEROS, remite el informe de revisión del expediente de ampliación de plazo N° 04 del contratista de la ejecución de obra de la CONTRATISTAS GENERALES COTOMAR DEL PERU S.A.C., en concordancia con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La supervisión opina considera que es una afectación al cronograma de obra, pues no corresponde una ampliación de plazo por 10 días, ya que no es procedente el cambio de sección vial al ser el reinicio del plazo de ejecución del contrato principal en la misma fecha de la prestación adicional n° 01 y al no haber partidas de ruta crítica que lo hagan precedente una con otra, se tomara el tiempo mayor, es decir el tiempo de ejecución del adicional. Considerando que se tiene 09 días por ejecutar del contrato principal y 60 días para la ejecución del adicional N° 01, y con la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02 por 10 y 7 días respectivamente, la presente ampliación de plazo N° 03, corresponde a solo a 52 días calendarios;

Que, Informe N° 1786-2018-GRC/GRI-OCV de fecha 12 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe N° 006-2018-GRC/GRI-OCV-HBV del Coordinador Temporal quien recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo n° 04, ya que el cambio de la sección vial en la obra "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AAHH VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", pues no modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, en concordancia con lo establecido en el art. 168° del Reglamento de la Ley;

Que, en el Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor





o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia. El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Que, en el inciso 2 del Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en el segundo párrafo del Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Que, el numeral 10° del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar y modificar Expedientes de Actividades que se originen en las Oficinas y/o Gerencias Regionales; en el marco de lo previsto en la Directiva General N° 001-2011-GRC/GGR/GRPPAT, aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 259, de fecha 17 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000401 de fecha 08 de noviembre de 2018, modifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, en el extremo de dejar sin efecto el numeral 2), del Artículo Setimo; así como dejar sin efecto los numerales 1) y 2) del artículo Octavo, de la misma normal regional; quedando subsistente en lo demás que contiene.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de la Ampliación de Plazo N°04 presentada por CONTRATISTAS GENERALES COTOMAR DEL PERÚ S.A.C, por el plazo de 10 días calendarios, respecto al Contrato N°005-2017 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0090-2016-REGION CALLAO, para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH. VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO", pues no modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, en concordancia con lo establecido en el art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a Contratistas Generales Cotomar del Perú S.A.C y al Consorcio Díaz Ramírez Ingenieros, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Oficina de Construcción y Vialidad en el plazo establecido por ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. ROWLAND CUYA CORONADO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTHER JESUS CUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 036 Fecha: 19 NOV. 2018